Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 02133 **DEL** 09 SEP. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 396-2025"

EL ORDENADOR DEL GASTO
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere las Resoluciones número 01441 del 3 de julio de 2025 y 2028 del 3 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO

I. Que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** Y **LADY LILIANA MAZABUEL ORDOÑEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.328.343,** suscribieron el pasado 23 de enero de 2025, el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión **No. 396 de 2025,** cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la Dirección de Reparación a través del Grupo Enfoque Psicosocial para implementar acciones de la medida de rehabilitación comunitaria y adelantar las jornadas proyectadas en las diferentes fases de la ruta de reparación colectiva, que contribuyan a la reparación Integral de los sujetos de reparación colectiva en la en la Dirección Territorial que le sea asignada".*

II. Que se dio cumplimiento a los requisitos para iniciar la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión **No. 396 de 2025**, señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es expedición del Registro Presupuestal No. **65225**, el cual fue librado por la UNIDAD el día 24 de enero de 2025 y aprobación de la póliza de cumplimiento, hecho que ocurrió el 24 de enero de 2025.

III. Que el valor inicial del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión **No. 396 de 2025**, se pactó hasta por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($54.076.680,00),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

I. Que el plazo de ejecución del contrato **No. 396 de 2025**, se pactó hasta el **31 de diciembre de 2025.**

II. Que mediante comunicación remitida por el supervisor del contrato **396 de 2025**, radicado 2025-0005822-3 del 17 de julio de 2025, solicitó la terminación unilateral del contrato por causa de muerte del contratista, conforme al numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, aduciendo lo siguiente:

"(...) en calidad de Supervisor (E), me permito solicitar la terminación unilateral del contrato desde el 31 de mayo de 2025. De igual manera me permito certificar que la contratista en vida CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contractual del periodo comprendido entre el 24 de enero de 2025, fecha en la cual se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento del contrato, ***hasta el 31 de mayo de 2025.*** *(...)" (negrilla fuera del texto).*

El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente: Concepto Valor A. Valor Inicial del Contrato RP No. 65225 del 24 de enero del 2025 en COP $ 54.076.680 B. Valor liberado del primer pago Mediante modificatorio en COP $ - C. Valor actual del contrato en COP $ 54.076.680 D. Valor ejecutado por el contratista (Entre el1/01/2025 y el 31/05/2025) en COP $ 22.531.950 E. Valor pagado al contratista (Entre el 1/01/2025 y el 30/04/2025) en COP $ 18.025.560 F. Valor pendiente por pagar al Contratista (Entre el 01/05/2025 y el 31/05/2025) en COP $ 4.506.390 G. Saldo a liberar en COP $ 31.544.730

Concepto	Valor
A. Valor Inicial del Contrato RP No. 65225 del 24 de enero del 2025 en COP	**$ 54.076.680**
B. Valor liberado del primer pago Mediante modificatorio en COP	**$ -**
C. Valor actual del contrato en COP	**$ 54.076.680**
D. Valor ejecutado por el contratista *(Entre el1/01/2025 y el 31/05/2025)* en COP	**$ 22.531.950**
E. Valor pagado al contratista *(Entre el 1/01/2025 y el 30/04/2025)* en COP	**$ 18.025.560**
F. Valor pendiente por pagar al Contratista *(Entre el 01/05/2025 y el 31/05/2025)* en COP	**$ 4.506.390**
G. Saldo a liberar en COP	**$ 31.544.730**

Finalmente, se solicita la liberación de los recursos no ejecutados relacionados en el literal G del balance económico, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($31.544.730) COP, suma correspondiente al valor del contrato que no se ejecutó en razón a la terminación del mismo a partir del día (31) (TREINTA Y UNO) del mes (5) (MAYO) del 2025 (...)".

III. Que, la Supervisión del contrato, adjuntó copia de certificado de defunción No. 25058320130599 expedido por el Dr. Álvaro Restrepo de Vivero, documento en el cual consta el deceso de la contratista el día 31 de mayo del 2025 y del registro civil de defunción No. 11380085 de fecha 3 de junio de 2025 de la Notaria tercera del Círculo de Popayán.

IV. Que, conforme al informe final presentado por el supervisor del contrato, la contratista cumplió con la ejecución hasta el 31 de mayo de 2025 inclusive.

V. Que, la cláusula novena del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión **No. 396 de 2025**, establece que: *"El contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por la solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del Contratista. 2. Por las Causales señaladas en la Ley.".*

VI. Que, el parágrafo de la cláusula décima del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión **No. 396 de 2025**, establece que: *"(...) PARÁGRAFO. – En aquellos casos en los cuales el contrato sea objeto de terminación anticipada por mutuo acuerdo y existan saldos a favor de*

alguna de las partes o que impliquen reducción de recursos, se procederá con la liquidación del contrato. (...)".

VII. Que, teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar a terceros como serían los posibles herederos y/o legatarios, acreedores de la contratista de los cuales se desconoce su domicilio, se procederá a dar aplicación al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé: *"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".*

VIII. Que, frente a la forma de pago de un contrato cuyo titular ha fallecido, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021, lo siguiente: *"La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente,* ***podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido***". (resaltado fuera del texto).

IX. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

X. Que, conforme a lo expuesto y con base en la normativa del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, se procede a la terminación y liquidación unilateral del contrato, en los términos establecidos en los siguientes artículos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. **396 de 2025**, suscrito con el/la señor(a) **LADY LILIANA MAZABUEL ORDOÑEZ**, a partir del 1 de junio de 2025, por causa de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato mencionado, dejando constancia del balance de ejecución realizado por la supervisión del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista o de la entidad, así:

Unidad para las Víctimas

02133

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DEL** 09 SEP. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 396-2025."

Concepto	Valor
A. Valor Inicial del Contrato RP No. 65225 del 24 de enero del 2025 en COP	$ **54.076.680**
B. Valor liberado del primer pago Mediante modificatorio en COP	$ -
C. Valor actual del contrato en COP	$ **54.076.680**
D. Valor ejecutado por el contratista *(Entre el1/01/2025 y el 31/05/2025)* en COP	$ **22.531.950**
E. Valor pagado al contratista *(Entre el 1/01/2025 y el 30/04/2025)* en COP	$ **18.025.560**
F. Valor pendiente por pagar al Contratista *(Entre el 01/05/2025 y el 31/05/2025)* en COP	$ **4.506.390**
G. Saldo a liberar en COP	$ **31.544.730**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.506.390)** M/CTE a la cuenta bancaria registrada por el/la contratista, por concepto de Valor Pendiente por Pagar al Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarar a paz y salvo a la UARIV por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No **396 de 2025**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la cuenta bancaria señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **LADY LILIANA MAZABUEL ORDOÑEZ** (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. **34.328.343** por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Liberar del registro presupuestal del contrato, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (31.544.730)**, de conformidad con el informe final de supervisión que contiene el balance financiero del contrato, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo y de la constancia de notificación y ejecutoria al grupo de gestión financiera y contable para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la parte resolutiva de la presente resolución en la página web de la UARIV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo del 2025 en cabeza de la Sra. LADY LILIANA MAZABUEL ORDOÑEZ (Q.E.P.D) en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 396 de 2025.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 02133 **DEL** 09 SEP. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 396-2025."

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 SEP. 2025

Carlos Arturo Vásquez Aldana
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Lilyam Rodríguez Alvarez- Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Mario Suarez- Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Helia Marcela Niño- Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual